

**RECHAZA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OBRAS PRELIMINARES - DEMOLICIÓN ING DIGITAL N° E-157 DE FECHA 17.03.2021.**

**UBICACIÓN:**  
**LOS TURISTAS N° 0198**

**RESOLUCIÓN N° 1820/** 64 **/2021**

**RECOLETA,**      **01 JUL. 2021**

**VISTOS:**

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

**CONSIDERANDO:**

1. ING. DIGITAL N° E-157 de fecha 17.03.2021 que ha solicitado aprobación de *Solicitud de Autorización de Obras Preliminares - Demolición*, para la propiedad ubicada en **LOS TURISTAS N° 0198**, con destino **Instalación de Grúa Torre**.
2. Correo Electrónico de fecha 11.05.2021 que comunica Acta de Observaciones.
3. Mediante ING DIGITAL N° E-351 de fecha 07.06.2021, se realiza ingreso de documento tendiente a dar respuesta a las observaciones formuladas.
4. Que del análisis de la respuesta a observaciones se mantienen pendientes de respuesta las observaciones:
  - a) **Observación n° 21A.1; 28.1:** Si bien señala acompañar la información requerida, ésta no es consistente con lo descrito en planimetría, considerando que el barrido de la grúa (radio de giro) si se traspone al espacio público que enfrenta el predio de calle Los Turistas 0198. Así las cosas, el presupuesto descrito se encuentra mal calculado por la omisión de esta superficie que si se computa de acuerdo a la fórmula de cálculo establecida por la Ordenanza N° 65 de Derechos Municipales.
  - b) **Observación n° 21B.4; 28.2:** Si bien acompaña el presupuesto requerido por la Ordenanza de Derechos Municipales, éste presenta inconsistencias no resueltas respecto de la Carta Gantt de proyecto de instalación de la grúa (que describe 6 meses de trabajo de la grúa entre Junio 2021 y Diciembre 2021, ambos meses incluidos) y el plazo de meses del cálculo de derechos que se insiste en señalar en 5 meses. Adicionalmente se mantiene la inconsistencia de lo informado respecto al plazo de contratación que se mantiene entre Marzo de 2021 y Marzo de 2022, es decir 12 meses. A mayor abundamiento, de acuerdo a lo señalado en Carta Gantt, el profesional competente indica que la grúa se instalará a partir del 15.06.2021, sin embargo de acuerdo a los registros de la plataforma Google Maps las grúas (tanto a la emplazada en Los Turistas 0198 y la emplazada en Los Turistas 0300) se encuentran erigidas al menos desde el 31.03.2021, por cuanto los plazos se encuentran abiertamente adulterados respecto a la realidad de la obra, y por extensión el avalúo del presupuesto y los respectivos derechos municipales a cancelar por efectos de la autorización.
  - c) **Observación n° 52:** No Aclarar cumplimiento Artículo 4.1.7 O.G.U.C., en particular respecto al cumplimiento de la Ley N° 21.015 de Inclusión Laboral, ya que únicamente remite a que las obras

de instalación de faenas no serán materia de la presente autorización, aun cuando son esenciales para la operación de la grúa, abastecer de materiales, proveer de los insumos sanitarios requerido por la autoridad sanitaria y otros.

- d) **Observación n° 53:** No describe cumplimiento de los estándares definidos en los Artículos 21, 22 y 103 del D.S. 594 de 1999 del MINSAL, ya que deja fuera la información sobre instalación de faenas, por cuanto no es posible determinar el cumplimiento de los estándares sanitarios para los operarios y trabajadores asociados al funcionamiento de la grúa.
5. Lo establecido en ORD N°4499 de fecha 29.09.2014 de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el cual se señala que la respuesta de las observaciones debe efectuarse en **un solo acto administrativo**.
6. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

### RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Solicitud de Autorización de Obras Preliminares - Demolición*, **ING DIGITAL N° E-157** de fecha 17.03.2021, para la propiedad ubicada en **LOS TURISTAS N° 0198**, con destino **Instalación de Grúa Torre**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° E-157** de fecha 17.03.2021, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.



  
**ALFREDO PARA SILVA**  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MEI/mei\_29.06.2021

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación - Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- Departamento de Inspección
- **Srs. Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.**  
Sr. Luis Felipe García Morales - Sr. Luis Manuel Eusebio Iñigo  
Rep. Legal Propietario - Av. Américo Vespucio N° 100, Las Condes
- **Sr. José Calixto Riesco Urrejola**  
Arquitecto Patrocinante - Rep. Legal Carvajal Casariego Riesco Rivera Arquitectos  
Av. Andrés Bello N° 2299 Oficina 1202, Providencia

I.D.Doc: 1865204